EXPTE Nº: 205/18

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente, Señoras y Señores Diputadas/os:

La recuperación de las instituciones democráticas, exige de manera permanente la formación profesional de los cuadros del Estado Provincial en aras de propender al respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los/as ciudadanos/as.

Las fuerzas de seguridad deben tambien ser formadas y especializadas a efectos de que, en el cumplimiento de la función de garantes de la seguridad de la población, estén debidamente capacitadas para prestar un servicio acorde a los estándares democráticos que la evolución de la sociedad exige.

La prevención del delito no puede llevarse a cabo en desmedro del respeto de los derechos humanos, ni mediante practicas que soslayen o conculquen las garantias constitucionales. Por el contrario, el personal de la Policia de la Provincia y del Servicio Penitenciario, en tanto servidores públicos, deben formarse y capacitarse de modo tal que, en el desempeño de sus funciones, garanticen el respeto de los derechos humanos.

En este orden de ideas, es que entendemos que los planes y programas de formación de los aspirantes a incorporarse a los cuadros de las fuerzas de seguridad, como asi tambien aquellos que ya los integran, accedan a una capacitación transversal y permanente que incluya e internalice una Perspectiva de Genero, Diversidad, Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Prevencion de la Violencia Institucional. Porque será el único modo en que los abusos y la violencia institucional podrán ser erradicados como practicas en el desempeño de la función policial y del servicio penitenciario.

El presente proyecto de ley persigue la finalidad de institucionalizar, con carácter obligatorio, la inclusión en los programas de formación y capacitación de las fuerzas de seguridad de la Perspectiva de Genero, Diversidad, Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y de Prevencion de la Violencia Institucional, como un medio de alcanzar el objetivo de aseguramiento de los derechos humanos de todos los ciudadanos, como modo apropiado para visibilizar los obstáculos que entorpecen el respeto de los derechos humanos de las mujeres y del colectivo de la diversidad, como asi tambien enervar situaciones que lesionan la condición de sujetos de derecho, de niños, niñas y adolescentes, y prevenir actos indebidos de violencia institucional..

Desde la perspectiva de las fuerzas de seguridad, la violencia institucional entraña la implementación de practicas estructurales de violación de derechos humanos por parte de funcionarios pertenecientes a las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y demás efectores públicos en contextos de restricción de autonomía o libertad de las personas.

Pero tambien alcanzan a otros contextos, donde si bien aun la libertad o autonomía no ha sido estrictamente restringida, las practicas apuntan ilegalmente o arbitrariamente a limitarla, y en tal sentido se incurre en violación de los derechos humanos. Son los supuestos de represión de protesta social o movilizaciones populares, o las conocidas “razzias”,

Estas practicas sistémicas responden a la idea de que “la seguridad” esta fundamentada en el “orden”, y que el Estado tiene el deber de presevarlo, justificando al respecto cualquier medio que apunte a alcanzar dicha finalidad. Sin embargo, esta nocion se contrapone a la idea de la seguridad democrática, donde la política pública debe centrarse en la persona humana, y su finalidad es garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Desde la perspectiva de distintos colectivos que componen el tejido social de la comunidad, muchas veces se presentan situaciones que pueden lesionar los derechos, especialmente cuando los distintos estamentos estatales y sus efectores no han sido debidamente formados en perspectiva de genero. En este orden de ideas la Convencion de Belen Do Para amplio la acepción original sobre violencia contra la mujer, incluyendo un capitulo dedicado a los deberes del Estado al respecto. En tal sentido, dejo establecido que ***“Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) Abstenerse de cualquier acción o practica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”.***

Es asi que la doble responsabilidad del Estado resulta agravada en aquellos casos en que la represión y el menoscabo de derechos humanos parece convertirse en practica común. De lo que se trata, es de implementar medidas de política publica que procuren asegurar que desde el Estado se prevendrá y combatirá la violencia institucional para garantizar a las mujeres el respeto de sus derechos humanos.

Una tematica de similar trascendencia es la de la Diversidad, porque se trata de uno de los colectivos mas estigmatizados y victimizados por las acciones u omisiones de los agentes públicos, y en tal sentido, cobra particular importancia la formación que se les de a las fuerzas de seguridad para hacer efectiva la vigencia irrestricta de sus derechos humanos.

Tambien es dable recordar que diferentes organizaciones de Derechos Humanos, entre las que se encuentra el premio Nobel de la Paz, Adolfo Perez Esquivel, y la reconocida dirigente Nora Cortiñas, realizaron una presentación ante el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño donde denuncian el incremento de crímenes que tienen como victimas a niños y adolescentes en la Republica Argentina, señalando al respecto que ***“Estamos frente a un brutal despliegue de la represión estatal que ha desembocado en multiples casos de asesinatos de niñas, niños y adolescentes en manos de las fuerzas locales, provinciales y nacionales. Estas situaciones, popularmente conocidas como casos de “gatillo fácil”, que vienen sucediendo sistemáticamente, por u n lado,***

involucran tambien, el aval del Ejecutivo Nacional y las complicidades de diversos actores del Poder Judicial que no avanzan suficientemente en la investigación de esta ejecuciones sumarias…". "Por el otro, la acción de los medios de comunicación hegemonicos que despliegan una estrategia de justificación y naturalización de este tipo de proceder institucional que los legitima e instala pisos de tolerancia social para los hechos que se produzcan…".

Estas consideraciones tienen por objeto alertar sobre el incremento de los casos de violencia institucional, a manos de las fuerzas de seguridad de otras jurisdicciones, que si no tienen el debido abordaje de prevención, para su erradicación, llevara indefectiblemente a una mayor naturalización de tales practicas aberrantes.

En nuestra provincia, han tomado estado publico algunos casos de aprehensión o demora de niños, niñas o adolescentes, por aplicación de la figura genérica y perimida de la "averiguación de antecedentes" o por "merodeo", que ha sido objeto, a lo largo y ancho del país, y tambien por parte de la Justicia local, de numerosas declaraciones de inconstitucionalidad, al considerársela un resabio de practicas dictatoriales y discriminatorias.

Porque cuando las fuerzas de seguridad intervienen por fuera o al margen de los lineamientos elementales que definen el estado de Derecho y la seguridad democrática, incurren en desproporcion, abuso de poder y terminan conculcando los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Los excesos a los limites impuestos por la Constitucion y la ley deben ser prevenidos y erradicados. Como tambien aquellas practicas que no guarden la debida proporcionalidad, que no respetan la debida excepcionalidad en el uso de la fuerza publica y que no evitan el uso de armas de fuego, esencialmente cuando quienes están involucrados son menores de edad. Porque por imperio de la Constitucion y del Derecho Convencional, los niños, niñas y adolescentes son siempre sujetos de derecho y debe regir, ante todo, el principio rector del "interés superior del Niño".

El presente proyecto de ley tiene por objetivo plasmar en un plexo normativo que permita trabajar en la formación y capacitación permanente de las fuerzas de seguridad, implementando en las mismas la Perspectiva de Genero, de Diversidad, de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y en la Prevencion de la Violencia Institucional. Porque estamos convencidos que es a través de la formación de los cuadros de la Policia de la Provincia y del Servicio Penitenciario en tales perspectivas, que se podrá avanzar en la prestación de un servicio publico, que resulta esencial en lo atinente a la seguridad democrática, con efectores del sistema que se encuentren debidamente concientizados y preparados para prevenir el delito, dentro del marco del respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por lo que solicitamos a los Sres. Diputados, el acompañamiento a la presente iniciativa parlamentaria.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Establecese la formación profesional integral **con Perspectiva de Genero, Diversidad, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Prevencion de la Violencia Institucional** en las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°.- Alcances. La formación prevista en la presente ley es de carácter obligatoria, permanente y vinculante, tanto para los aspirantes a ingresar a la Policia de la Provincia y al Sistema Penitenciario, como en la capacitación permanente para el ejercicio de la tarea policial y penitenciaria, y en la consideración y evaluación para la determinación de ascensos y promociones a cargos superiores de los respectivos escalafones.

ARTICULO 3°.- La formación en Perspectiva de Genero, Diversidad, Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y en Prevencion de la Violencia Institucional asegurara el carácter transversal en la practica policial y del Servicio Penitenciario, bajo la mirada de los Derechos Humanos de todos los ciudadanos.

ARTICULO 4°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaria de Seguridad Democratica de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley, sin perjuicio de la necesaria articulación con otras areas del Estado Provincial, conforme a lo establecido en el articulo 6°.

ARTICULO 5°.- Los programas y planes de estudio y de capacitación permanente del personal de la Policia y Servicio Penitenciario Provincial, que se elaboren e implementen a los fines del cumplimiento de la presente ley garantizaran:

1) La formación científica, profesional, humanística y ética con especial énfasis en la protección y promoción de los Derechos Humanos;
2) El conocimiento y desarrollo de los valores democráticos que posibiliten y generen la capacidad de actuación reflexiva, critica, ética y la practica de la solidaridad con la finalidad de mejorar la calidad humana en la prestación del servicio y el fortalecimiento de la seguridad publica, dentro del marco de la protección y el respeto a los derechos humanos.
3) El carácter transversal, vinculante y obligatorio de la formación y capacitación continua en Perspectiva de Genero, Diversidad, Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Prevencion de la Violencia Institucional.
4) La concientización y formación para la prevención y erradicación de la violencia institucional en general, y de la violencia policial en particular, propiciando el desarrollo de practicas democráticas de respeto a los

derechos humanos de las personas y de la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

ARTICULO 6°.- **Articulacion con otros organismos**. A los fines de la aplicación de las disposiciones de la presente ley, la Secretaria de Seguridad Democratica articulara con el area de Derechos Humanos de la Provincia, y con el Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia, la elaboración de los planes y programas relacionados a incluir la perspectiva de Genero, Diversidad, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Prevencion de la Violencia Institucional, en la formación y capacitación permanente del personal de la Policia de la Provincia y del Servicio Penitenciario.

ARTICULO 7°.- **Ascensos y promociones**. Para acceder a ascensos y promociones, el Personal de la Policia de la Provincia y del Servicio Penitenciario deberá:

1) Haber realizado y aprobado las distintas capacitaciones efectuadas por el Estado Provincial con destino a las Fuerzas de Seguridad, vinculadas con la Perspectiva de Genero, Diversidad, Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y en Prevencion de Violencia Institucional.
2) No registrar sanciones relacionadas con la violación de los derechos humanos de los/las ciudadanos/as mayores de edad, y de los niños, niñas o adolescentes.
3) No registrar sanciones vinculadas con actos de violencia institucional en los que hubiere intervenido.

ARTICULO 8°.- **Convenios**. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaria de Seguridad Democratica, a celebrar convenios con otros organismos del Estado Provincial, Nacional o Municipal, universidades nacionales, y organizaciones de la sociedad civil, especializadas en la tematica de Genero, Diversidad, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en Prevencion de la Violencia Institucional, que tengan como objeto la capacitación permanente del Personal de la Policia de la Provincia y el Servicio Penitenciario en materia de derechos humanos.

ARTICULO 9°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA